



SECRETARÍA
DE HACIENDA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS

**Resolución No. 088 de 2026
(11 de febrero de 2026)**

"Por medio de la cual se cancela formalmente la designación como Agentes Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, en el municipio de Villavicencio – Meta"

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE
VILLAVICENCIO**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 384 del Acuerdo N°515 del 04 de diciembre de 2021 "Estatuto de Rentas del Municipio de Villavicencio", Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" en su artículo 368 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 384 del Acuerdo N°515 de 4 de diciembre de 2021, establece la competencia general de la Dirección de Impuestos, así:

ARTÍCULO 384. COMPETENCIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES O QUIEN HAGA SUS VECES. *Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de estas.*

PARÁGRAFO. *El Director de Impuestos Municipales o quien haga sus veces, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.*

Que, el sistema de autorretención del impuesto de Industria y Comercio, tiene como fin facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Villavicencio, el cual deberá practicarse por los agentes de autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, de servicios y financieros, gravados con el impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Que, el artículo 2 del Acuerdo N°626 de 3 de agosto de 2024, que modificó el numeral 2 del artículo 106 del Acuerdo N°515 de 4 de diciembre de 2021, cita en relación a la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio:



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

**DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS**

**Resolución No. 088 de 2026
(11 de febrero de 2026)**

2. Los que la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, establezca mediante resolución.

PARAGRAFO. *Los autorretenedores deberán practicar sobre las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y serán declaradas, pagadas e imputadas en los mismos términos que las retenciones de industria y comercio. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio.*

Que, el parágrafo 1 del artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, cita:

PARAGRAFO 1º. *Radica en el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.*

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante Resolución N° 1653-67.07/768 de 26 de junio de 2024 y Resolución N° 1653-67.07/1864 de 31 de diciembre de 2024, expedidas por esta Dirección, se designaron y/o nombraron a diferentes contribuyentes como Agentes Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en este municipio.

Que, en aras de garantizar la adecuada administración y control de los tributos municipales, esta Dirección estima necesario cancelar formalmente el nombramiento de CUARENTA Y OCHO (48) agentes Autorretenedores.

Que, mediante labores de investigación efectuadas por la Dirección de Impuestos, se determinó que una serie de Agentes Autorretenedores: realizaron cancelación o se encuentran inactivos en el registro de información tributaria del impuesto de industria y comercio, incumplieron de manera continua con las obligaciones tributarias de declarar y pagar las autorretenciones a cargo, presentaron declaraciones en cero, contribuyentes nombrados con actividades no gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, contribuyentes que actúan a través de figuras contractuales con actividades ocasionales, y demás criterios tenidos en cuenta por esta dependencia.

Que, por lo anterior, algunos contribuyentes nombrados como agentes de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, no cumplen la función de la autorretención en la fuente, que es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Impuestos Municipales,



SECRETARÍA
DE HACIENDA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS

Resolución No. 088 de 2026
(11 de febrero de 2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar formalmente la Designación o nombramiento como Agentes Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, en el municipio de Villavicencio-Meta, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a las siguientes personas naturales, jurídicas y figuras contractuales:

N.º	No. Identificación	Nombre o Razón Social
1	9.654.510	JUAN BAUTISTA SANABRIA PIÑEROS
2	17.355.373	CARDONA PRADA JUAN CARLOS
3	17.416.131	FABIO BARRRETO
4	40.411.315	BUITRAGO LESMES BLANCA ROSMIRA
5	53.082.549	PALOMINO ACEVEDO MAYERLIS
6	79.570.658	FUQUEN ORTIZ ERWIN HOLMER
7	80.733.569	SANTOS BUITRAGO DAVID
8	86.008.176	DUEÑAS DUQUE JAVIER ARLEY
9	96.192.566	JUAN CARLOS NAVARRO PERICO
10	800.064.114	GUARDAS DE COLOMBIA LIMITADA GUARDACOL LIMITADA
11	800.226.175	COLMENA SEGUROS AGENCIA VILLAVICENCIO
12	811.038.832	INGEMA SA
13	816.001.182	AUDIFARMA S.A.
14	816.004.765	SOLUCIONES GLOBALES SAS
15	830.006.821	OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA
16	830.007.355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL V.
17	830.022.039	ENTORNO URBANO S.A.S.
18	830.113.252	SICTE LTDA
19	860.006.537	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
20	860.009.808	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
21	860.074.186	DISICO S.A.
22	860.403.972	POLLOS SAVICOL S.A.
23	890.201.201	OTAC S.A.S.
24	890.985.122	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA
25	900.298.372	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
26	900.360.782	FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS CRUZANDO FRONTERAS
27	900.399.741	FACTURE SAS
28	900.470.909	NUEVA CLINICA EL BARZAL SAS
29	900.612.398	SOCIEDAD GANADERA SUPREMA DEL ORIENTE S.A.S.
30	900.613.634	SDENG SAS
31	900.894.074	COMERCIALIZADORA MONTSAN S.A.S.
32	901.010.817	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
33	901.057.870	DARAGRO S.A.S.
34	901.112.024	PROYECTOS DE INVERSION VIAL ANDINO S.A.S.



SECRETARÍA
DE HACIENDA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS

Resolución No. 088 de 2026
(11 de febrero de 2026)

N.º	No. Identificación	Nombre o Razón Social
35	901.270.013	CONSORCIO VILLA OLIMPICA
36	901.270.393	UT MANTENIMIENTO ESTATICO VRO
37	901.288.805	CONSORCIO EGC
38	901.351.240	CONSORCIO NUEVO COLISEO
39	901.375.302	UNION TEMPORAL SEVIS
40	901.386.170	EMPRESA ADMINISTRADORS DE AGUAS SALUDABLES S.A.S. E.S.P.
41	901.416.997	FLORIDA FARMING SAS
42	901.532.406	COMERCIALIZADORA E&E S.A.S.
43	901.540.924	UNION TEMPORAL MANA
44	901.551.840	CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS
45	901.566.698	CONSORCIO GUAYURIBA 2022
46	901.568.198	CONSORCIO FORTALECIMIENTO INTEGRAL CASABE
47	1.032.384.822	GIOVANNI RAMIREZ VARON
48	1.121.888.261	LIZETH DORELLY RINCON VALENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la respectiva actualización en el Registro de Información Tributaria del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del primero (01) de marzo de dos mil veintiséis (2026), y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUÉSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

MYRIAM LUCIA FRANCO RUIZ
Directora de Impuestos Municipales

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V"B": Luna Arabella Flórez Farfán	Apoyo Jurídico	<i>LL</i>
Revisó: N/A	N/A	N/A
Elaboró: Pilar Andrea Parrado Rojas	Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>